



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00270-2018-PA/TC  
LIMA  
DAVID RIVERA SOTO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de febrero de 2020

### VISTO

El “recurso de revisión” presentado por don David Rivera Soto contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de setiembre de 2019 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El “recurso de revisión” no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico procesal constitucional peruano.
2. No se encuentra en lo resuelto un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad sobre lo sucedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certificó:



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL